

Nota de Prensa del Congresista Manuel Jesus BUSTAMANTE CORONADO

Título :	Ante el Pleno del Congreso EXIGE SE LE DÉ RECURSOS DIRECTOS A CENTROS POBLADOS
Fecha :	12/10/2002

NOTA DE PRENSA N° 6

Ante el Pleno del Congreso EXIGE SE LE DÉ RECURSOS DIRECTOS A CENTROS POBLADOS

“Las municipalidades de los Centros Poblados son el principal eje de desarrollo del proceso de descentralización, sin embargo no cuentan con los recursos suficientes que permitan cumplir una gestión y administración municipal adecuada”, expresó el parlamentario Manuel Bustamante Coronado ante el Pleno del Congreso de la República donde se sustenta el Proyecto de Ley de Gobiernos Locales.

En su opinión resaltó que existen aproximadamente 1,432 municipalidades de Centros Poblados que se ubican en áreas rurales donde la presencia del Estado es casi nula. Para el caso propuso mediante Proyecto de Ley N° 4229/2002-CR Ley Orgánica de Gobiernos Locales, que estos municipios no estén sujetos a la “buena voluntad” del municipio provincial o distrital, si no que por el contrario se TRANSFIERA LOS RECURSOS DIRECTOS DEL GOBIERNO CENTRAL, para que éstos sean administrados en favor de su desarrollo.

Siguiendo con su intervención en el plenario habló en referencia a las remuneraciones que deberían tener los alcaldes, “estas no podrán exceder las tres unidades impositivas tributarias, además los alcaldes podrán optar entre la remuneración municipal o la que perciban en el caso de función pública o privada”. En el primero de los casos será con licencia sin goce de haber y para el otro caso gozarán de licencia hasta por 20 horas semanales sin descuento de la remuneración que perciben en su centro de trabajo, tiempo que será empleado exclusivamente a la labor municipal.

Con respecto a la vacancia de los alcaldes y regidores anunció que no se debe permitir el señalar el domicilio múltiple, para poder determinar el lugar exacto de domicilio de los postulantes.

Bustamante sustentó que en el afán de descentralización de los gobiernos regionales el servidor público está sujeto al régimen laboral general, pero lamentablemente esto se contradice con el régimen laboral asignado a los trabajadores públicos de los gobiernos locales que estarían sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en caso de aprobarse el texto del dictamen de la Comisión.

Con respecto al punto que se refiere a una nueva clase de municipalidad que sería la municipalidad rural el parlamentario adujo que esta no es muy entendible, ya que se le considera una población urbana, es decir, no se sabe si es población urbana o población rural. Según señala el artículo 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, sólo se considera a las municipalidades provinciales, distritales, centros poblados y municipalidades de frontera. “Si en verdad se quiere hacer algo positivo por las municipalidades de frontera y centros poblados se les debe otorgar funciones que garanticen recursos para una gestión eficiente”, argumentó.

Prensa Jaime Soto R. 311-7500 - 01